



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
División de Investigaciones

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS PROFESIONALES DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CASO: CA-2007-27

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Num. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 31 de julio de 2007 el Presidente de la Unión, Ingeniero Miguel Marrero Santiago en adelante el querellante, presentó un *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra el patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a, c y d) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

“En o desde el 1 de marzo de 2007, el Patrono de manera continua e interrumpida ha intervenido, restringido y ejercido coerción contra los empleados miembros de la unidad apropiada HIEPAAA que ocupan plazas de Bachiller de Ingeniería e Ingeniería en Entrenamiento y/o rehúsa negociar o negocia de mala fe la reubicación de éstos y las nuevas condiciones de empleo aplicables, mientras le hace ofertas y negocia directamente con los empleados afectados a espaldas y/o sin la autorización y participación de la Hermandad, como su representante exclusivo. Además, el Patrono ha desalentado o intentado desalentar a la matrícula de la HIEPAAA mediante la discriminación con la tenencia y condiciones de empleo de los afiliados a la HIEPAAA, al imponerles o intentar imponerles unilateralmente una reubicación en plazas gerenciales, sin agotar los remedios de reubicación dentro de la Unidad Apropriadada que dispone el Convenio Colectivo.”

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Relación de Hechos

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada en virtud de la Ley de Acueductos y Alcantarillados, Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945. Esta Ley se crea con el propósito de proveer a la ciudadanía un servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la AAA. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
3. El convenio colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes el 1 de junio de 2005 hasta el 1 de junio de 2009.
4. El 3 de agosto de 2007 se le envió una carta a las partes. En la misma se les solicitó hacer las gestiones pertinentes para enviar la Posición Escrita. Se le concedió hasta el 20 de agosto de 2009 para presentar lo requerido.
5. El 20 de agosto de 2007 el Representante Legal de la Unión, Lcdo. José Velaz Ortiz, presentó la Posición Escrita. En la misma alegó que desde marzo o abril de 2007 el Patrono había comenzado hacerles acercamientos verbales a los empleados unionados que ocupaban plazas de Bachiller en Ingeniería y de Ingeniero en Entrenamiento para ocupar plazas gerenciales. Señaló que el Patrono para justificar su conducta en la reubicación unilateral de los empleados afectados, pretende ampararse en un caso judicial que se tramitó a través del Colegio de Ingenieros.
6. El 18 de septiembre de 2007 la Representante Legal del Patrono, Lcda. Yolanda Toyos Olascoaga, envió la Posición Escrita. En la misma alegó que el cargo presentado por la Unión surgió a raíz de un caso que fue presentado ante el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. En ese caso el Colegio planteó que el Patrono tenía desempeñando funciones de Ingenieros e Ingenieros en Entrenamiento a personas sin los requisitos legales que exige Ley num. 173 de 12 de agosto de 1988 conocida como Ley de Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos

JRC

Paisajistas de Puerto Rico. Indicó que las partes acordaron mediante Estipulación del 10 de febrero de 2006 que para ciertas clases del Plan de Clasificación y Retribución se iba a requerir como parte de los requisitos mínimos de preparación y experiencia poseer licencia de Ingeniero profesional expedida por la Junta examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Señaló que entre las clases se encontraban las de Especialista Regional Técnico, Director Regional Técnico, Especialista en Mantenimiento, Bachiller en Ingeniería e Ingeniero en Entrenamiento. Indicó que también acordaron en la Estipulación del 14 de diciembre de 2005 requerir la licencia de Ingeniero expedida por la Junta para las posiciones de Gerente Técnico de Área; Director Ejecutivo Auxiliar de Ingeniería/Infraestructura; Gerente de Redes; Director Ejecutivo Auxiliar de Infraestructura; Director Auxiliar Gerencia de Proyectos; Director Ejecutivo Auxiliar de Cumplimiento; Director de Proyectos Públicos y Privados; Director Regional de Proyectos Públicos y Privados; Director de Proyectos Apremiantes; Técnico de Inspección e Inspector. Alegó que el Patrono no discriminó al reubicar a todos estos empleados, que lo hizo porque tenían que cumplir con la Ley y para no incurrir en una violación en donde los empleados estuvieran trabajando sin una licencia. Mencionó que la Unión no tiene razón debido a que en este caso la reubicación no se debió por suspensiones, reorganización o cambios tecnológicos como dispone el Convenio Colectivo en el Artículo XIV Titulado Estabilización de Empleo. Indicó que nos encontramos ante un caso judicial por motivo de la Práctica Ilegal de la profesión por lo tanto el Patrono ha cumplido con lo ordenado por el Honorable Tribunal y no ha violado el Convenio Colectivo.

7. El 24 de septiembre de 2007 el Representante Legal de la Unión, Lcdo. José Velaz Ortiz, envió una carta a nuestras oficinas. En la misma informó que el Patrono continuaba cometiendo Práctica Ilícita ya que luego de la Unión haber radicado el cargo que nos ocupa ante la Junta, el Patrono había enviado unas cartas a otros tres empleados reubicándolos.

8. El 9 de octubre de 2007 la Representante Legal del Patrono, Lcda. Yolanda Toyos Olascoaga, le envió una carta a nuestras oficinas. En la misma informó que estaban incluyendo información adicional. Indicó que estaban incluyendo evidencia en donde se demuestra que el reclamo de la Unión se debe a que algunos empleados no habían

podido ser acomodados en plazas de la Unidad Apropriada porque no existían en ese momento.

Análisis

La División de Investigaciones de esta Junta, realizó una investigación sobre el caso que nos ocupa y la misma, reveló lo siguiente:

En dicho caso la evidencia provista por las partes reflejó que el Patrono no incurrió en práctica ilícita ni en violación de Convenio Colectivo. Veamos; El 2 de febrero de 2004, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) radicó una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia en contra del Patrono. La demanda fue radicada en contra del Patrono por haber violado la Ley Núm. 73 del 12 de agosto de 1988, enmendada por la Ley Núm. 185 de 26 de diciembre de 1997, por alegadamente ciertos empleados estar practicando la ingeniería sin estar licenciados o autorizados. Las partes para llegar a un acuerdo el 14 de diciembre de 2005, firmaron una estipulación donde el Patrono le requerirá poseer licencia de Ingeniero Profesional expedida por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, como requisito mínimo de preparación y experiencia a todos los empleados que funjan como Ingenieros. El 10 de febrero de 2006 el Patrono y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores suscribieron otra Estipulación para incluir otros puestos que no se habían incluido en la primera Estipulación.

De los documentos que obran en el expediente, surge que el Patrono emitió unas estipulaciones para llegar a unos acuerdos con el Colegio de Agrimensores ya que este radicó una Demanda porque el Patrono no estaba cumpliendo con una de la Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por lo que el Patrono en las Estipulaciones acordó que los Ingenieros deben estar licenciados para poder ejercer sus funciones y esto lo obligó a reubicar a los empleados unionados que no poseían licencias o certificaciones de Ingenieros en plazas gerenciales.

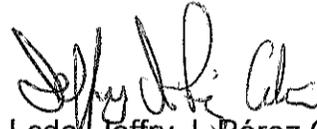
Somos de la Opinión que el patrono actuó conforme a la Ley en cuanto a reubicar a estos empleados que pertenecían a la Unidad Apropriada que no tenían licencia y estaban ejerciendo funciones de Ingeniero sin estar debidamente autorizados por la Ley.

Por otra parte la alegación de la Unión en cuanto a que el Patrono está cometiendo violación de Convenio Colectivo al reubicar a los empleados de la Unidad Apropiaada en plazas gerenciales está siendo ventilada ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo en los casos A-08-459, A-08-322, A-08-866 y el A-08-1066.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

SPL
Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de marzo de 2010.


Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcda. Yolanda Toyos Olascoaga
Representante Legal del Patrono
PO Box 193317
San Juan Puerto Rico 00919-3317
2. Lcdo. José Velaz Ortiz
Representante Legal de la Unión
420 Ave. Ponce de León
Ste. B4 San Juan Puerto Rico 00918-3416

3. Ing. Miguel Marrero Santiago
Presidente
Hermandad Independiente de Empleados
Profesionales de la AAA
Urb. Valencia
325 calle Avila
San Juan Puerto Rico 00923

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de marzo de 2010.




Lisa F. López Pérez
Secretaria de la Junta